

COMPRAVENTA DE FINCA EN LA FRONTERA ENTRE JAÉN Y GRANADA SEGÚN UN DOCUMENTO NOTARIAL DE CAMPILLO DE ARENAS DE 1549

Francisco Vidal Castro

Antonio Olmo López

Resumen

Estudio de un documento notarial compuesto por dos escrituras, una de compraventa y otra de ratificación de la venta, de una finca de 24 fanegas situada en Campillo de Arenas por un precio de 48.000 maravedíes. Las dos actas notariales se levantaron en esta población en 1549 y 1550 por Silvestre de San Pedro, escribano de Campillo. Se analiza el acto jurídico, las personas que intervienen y se presta especial atención a la toponimia y la identificación de los lugares que menciona el documento (Olbívar, Haza de La Cueva, Las Peñas, Trance Alto).

Abstract

Study of a notarial document consists of two scripts, one of sale and a ratification of the sale, of an estate of 24 *fanegas* of surface located in Campillo de Arenas for a price of 48,000 *maravedíes*. The two affidavits were drafted in Campillo in 1549 and 1550 by Silvestre de San Pedro, the notary's village. We analyze the legal act, the people involved and we pay special attention to place names and identification of places mentioned by the document (Olbívar, La Cueva, Las Peñas, Trance Alto).

INTRODUCCIÓN¹.

El interés de las fuentes jurídicas para la historia medieval de la Península Ibérica, tanto andalusí como cristiana, ha sido contrastado en diversos y numerosos estudios.

¹ El presente artículo se ha desarrollado en el marco del proyecto de investigación "Teoría y práctica notariales en la Granada nazarí y mudéjar a través de los documentos arábigo granadinos" (FFI2009-09897/FILO) del Ministerio de Ciencia e Innovación y del Grupo de Investigación "Sociedades Árabes, Islámicas y Cristianas" HUM761 de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía. Agradecemos la ayuda fundamental que el doctor Juan Antonio López Cordero, gran experto en paleografía, nos ha proporcionado con la transcripción del documento.

En una anterior colaboración, los autores de este artículo realizamos una aproximación al enclave y castillo de Arenas, tanto desde el puntao de vista histórico como arquitectónico y arqueológico². En esta ocasión nos vamos a ocupar de un interesante documento notarial redactado en Campillo de Arenas en una fecha muy temprana, apenas un decenio después de su nacimiento como nueva población en 1539. El documento, de 1549, consta de catorce páginas y hemos iniciado su estudio. Lo que aquí presentamos es una primera aproximación con lo más destacado de su contenido e información histórica que adelantamos para ponerla a disposición de los investigadores lo antes posible, dejando para una próxima publicación la edición y un estudio más detenido que esperamos apoyar en otros documentos análogos de los ricos fondos documentales medievales de la provincia de Jaén³.

CONTEXTO HISTÓRICO: FUNDACIÓN Y REPOBLACIÓN DE CAMPILLO DE ARENAS.

Tras la caída de la frontera septentrional de al-Andalus nazarí en las tierras de Jaén⁴ con la conquista castellana en 1485 de Cambil y Alhabar⁵ y, como consecuencia de esta conquista, el desmoronamiento de la red fronteriza de la zona, el castillo de Arenas fue abandonado por los andalusíes y ocupado por los nuevos señores. Con la toma de la capital de los Nazaríes, Granada, en 1492 se consuma la desaparición del estado árabo-islámico de la Península Ibérica, denominado al-Andalus, tras casi ocho siglos de existencia.

Las tierras conquistadas, sin sus habitantes musulmanes, debían ser repobladas por motivos políticos y, sobre todo, económicos, por lo que en el siglo XVI se realiza este proceso en las tierras nazaríes de Jaén que habían sido conquistadas en el siglo XV y así surgen diversas poblaciones nuevas, como Campillo de Arenas.

Inicialmente, la reina castellana Juana I (1504-1555), conocida como Juana la Loca, decretó la fundación de Campillo de Arenas mediante una cédula real

² V. Francisco VIDAL CASTRO y Antonio OLMO LÓPEZ. "Arenas, fortaleza andalusí de la frontera". *Alcazaba*, 8 (2008) 2-7.

³ Sobre dichos fondos, v. Juan del ARCO. "Fondos documentales de época medieval existentes en la provincia de Jaén". En F. VIDAL (ed.). *Jaén en época de los Nazaríes (al-Andalus, s. XIII-XV). Estudios de historia y patrimonio cultural islámico y cristiano*. Alcalá la Real (Jaén): Zumaque, 2010, 41-72.

⁴ Sobre las tierras del Jaén nazarí, véase A. OLMO. "El territorio: geografía y poblamiento del Jaén islámico en época nazarí". En F. VIDAL (ed.). *Jaén en época de los Nazaríes*, 141-172.

⁵ Véase al respecto F. VIDAL. "Cambil islámico. Datos para su estudio". *Sumuntán*, 20 (2004) 165-82 y bibliografía allí citada.

emitida en Burgos el 17 de marzo de 1508 pero que fue firmada por su padre el Rey Fernando el Católico, por encontrarse la reina enferma. Diversos motivos y problemas provocaron que el proceso se estancara tres decenios, hasta 1539.

Resueltos todos los obstáculos, comenzó el proceso de repartimiento de las tierras para el que fue nombrado Juan de Rivadeneira como Juez de repartimiento el 12 de marzo de 1539 por el Emperador Carlos I en Toledo. Apenas tres meses después, el 4 de junio, quedaba fundada la población de Campillo de Arenas con una estimación de 150 vecinos para asentarse en su término. El mismo 24 de junio se recibieron a los nuevos pobladores y el 20 de julio se nombraron los cargos públicos. Dos decenios después y tras la petición del Concejo, Justicia, Regidores y hombres buenos de Campillo de Arenas a Felipe II, Campillo de Arenas se independiza de Jaén mediante el privilegio de título de villa concedido el 24 de diciembre de 1559⁶.

EL ACTO JURÍDICO Y LOS PROTAGONISTAS DEL DOCUMENTO. AN-TROPONIMIA.

El documento se compone de dos partes: la escritura notarial de compraventa de una finca y la escritura de ratificación de la esposa, que, junto a su marido, había vendido la finca.

ESCRITURA DE COMPRAVENTA.

Por lo que respecta a la primera, la escritura de compraventa, los individuos que intervienen en el acto jurídico son un matrimonio, como vendedores, el comprador, el escribano público o notario y los testigos.

Los vendedores son el matrimonio formado por Hernán (Hernan) Ruiz (variante Ruyz) Cortecero (variante Cortezero) y su mujer María Ruiz.

Hernán Ruiz era vecino de la recién creada aldea de Campillo de Arenas, aldea que se hallaba bajo la jurisdicción de “[a]muy noble e famosa e muy leal çibdad de Jaen guarda e defendimiento de los reinos de castilla”, lo que no impide que el escribano siempre la califique, a lo largo de toda la escritura, de “villa”, a pesar de que, oficialmente, no adquirió este rango y la independencia de Jaén hasta 1559, cuando Felipe II le otorgó dicho privilegio.

Hernán Ruiz fue, sin duda, uno de los primeros pobladores. Así lo indica el hecho de que él mismo señala en la escritura que el haza que vende la recibió del rey por su avecindamiento en Campillo: “ques la que el rei nos dio en *nuestra*

⁶ Enrique FERNÁNDEZ HERVÁS. “Campillo de Arenas en el catastro del Marqués de la Ensenada”. *Sumuntán*, 13 (2000) 177-218, 178.

vecindad”. Además, la temprana fecha de la compraventa, 1549, se sitúa apenas diez años después del inicio de la repoblación y repartimiento en 1539. No es casual esta fecha, pues en 1549 se cumplían los diez años que como condición de permanencia mínima se habían establecido en el repartimiento de 1539, de manera que hasta ese momento no se habían podido vender ninguna finca concedida a los vecinos repobladores de Campillo⁷. Sin embargo, veremos más adelante como esta prohibición, penada con una multa de 1000 maravedíes, no siempre se cumplía, y ya en 1542, solo tres años después del repartimiento, se vendió un haza de dieciséis fanegas.

María Ruiz, la otra vendedora, interviene con la autorización de su marido, al que la solicita en el mismo acto para poder actuar, otorgar la escritura y adquirir obligaciones jurídicas. Tanto la solicitud de esta autorización como el otorgamiento del permiso por el marido, quedan reflejados en la misma escritura con el fin de darle validez a la voluntad que la mujer debe expresar en el acto de compraventa.

El comprador es Juan de Robles (variante Robres) el Viejo, que es vecino de Granada.

El notario que da fe y redacta la escritura es el escribano público de la villa de Campillo de Arenas, Silvestre de San Pedro.

Los testigos que fueron llamados a intervenir en el otorgamiento de la escritura eran, como cabría esperar, vecinos de Campillo de Arenas. Se trata de Jerónimo González (gironimo/geronimo gonçalez), Pedro Gutiérrez Morcillo (perogutierrez morzillo) y Gómez García (gomez garçia de murçia) y Miguel López de Aguilar (miguel lopez de aguilar).

No comparece pero sí es mencionado otro, quizás vecino, de la villa, Tomé García, cuyas tierras alindan por dos partes con la finca objeto de venta.

La fecha exacta del otorgamiento de la escritura notarial es el 20 de mayo de 1549.

ESCRITURA DE RATIFICACIÓN.

Por lo que respecta a la segunda escritura, es una ratificación que la vendedora, María Ruiz, hace de la venta muy poco tiempo después de la misma, tras un año, el 2 de junio de de 1550.

El acta notarial se levanta en el mismo lugar y con los mismos intervinientes prácticamente que la redactada un año antes: en Campillo de Arenas, ante el es-

⁷ E. FERNÁNDEZ HERVÁS. “Campillo de Arenas, villa fundada después de la Reconquista, con motivo de la repoblación de la sierra de Jaén”. *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, 137 (1989) 47-58, 53.

cribano público de la villa, Silvestre de San Pedro, por María Ruiz en presencia y con autorización de su marido Hernán Ruiz, con los testigos Jerónimo González y Miguel López de Aguilar, aunque no están Pedro Gutiérrez Morcillo ni Gómez García, pero sí aparece un nuevo testigo, Bartolomé Páez (bartolome paez), también vecino de la “dicha villa”.

La escritura corrobora los principales datos de la compraventa y reitera las renunciaciones a ulteriores reclamaciones judiciales de cualquier tipo de derecho sobre la finca. Esta ratificación hace pensar en algún incidente o conflicto con la transmisión de la propiedad.

En cualquier caso, queda patente el gran empeño y la necesidad del comprador, Juan Robles, de garantizar la transmisión integral y efectiva de la propiedad en la parte que respecta a la mujer vendedora, María Ruiz, temiendo quizás alguna eventual reclamación de ella o sus familiares, lo que el comprador quiere prevenir con esta carta de ratificación que, sin embargo, no hace más que repetir lo ya otorgado en la escritura anterior de compraventa, con las mismas renunciaciones a derechos y garantías a favor del comprador expresados en aquella.

OBJETO Y PRECIO DE LA VENTA.

La finca es un haza de “tierra rasa”, concepto que puede interpretarse como tierra sin obstáculos (de vegetación, riscos), por oposición a tierra de monte. El término de “tierra rasa” en ciertas zonas de Sierra Mágina, como Cambil según algunos informantes, se entiende como tierra de pastizal, para el ganado, tierra que no está destinada al cultivo y labor agrícola (aunque podría dedicarse a ello), sino más bien de uso ganadero.

La escritura delimita la finca mediante la especificación de los cuatro linderos: dos de ellos limitan con tierras de Tomé García, mientras que alinda “por la parte vaja con el trance alto y por la cabezada con las peñas”, términos de lo que hablaremos a continuación.

La extensión de la finca es de veinticuatro fanegas, por lo que no alcanza una superficie que pueda ser considerada extensa. Teniendo en cuenta la variabilidad de los pesos y medidas medievales y en la edad moderna hasta que se adoptó el sistema métrico decimal, se puede hacer un cálculo solo aproximado de la extensión de una fanega de tierra (denominada así por derivación de la fanega de capacidad: una fanega de tierra es la extensión que se puede sembrar con el grano de una fanega de capacidad). En el reino de Granada en el siglo XVI, la fanega (que también aparecía en textos árabes nazaríes) equivalía a 64,39 áreas⁸,

⁸ Manuel ESPINAR MORENO. “Medidas de peso, capacidad y otras en las Alpujarras según los libros de habices”. *Cuadernos geográficos de la Universidad de Granada*, 11 (1981) 309-318,

es decir 6.439 m² o 0,64 hectáreas. Por tanto, es una finca pequeña sobre todo teniendo en cuenta que se trata de tierra rasa y de secano.

En cuanto al precio de venta, es de 48.000 maravedíes “de la moneda usual”, pero que son pagados en dos formas: en especie y en metálico. En metálico se entrega una pequeña cantidad del total, 264 maravedíes, y el resto en especie consistente en 216 cabezas de ganado caprino, de las que 108 son cabras paridas y otras 108 son chotos. El documento especifica el valor de cada cabra (se sobreentiende que acompañada del correspondiente choto): trece reales cada cabra, en total, 1.404 reales, cuya equivalencia en maravedíes (una vez descontado el metálico de 264) arroja la cantidad de 34, que es, efectivamente, el valor que en el reino de Granada a partir de 1505 circulaba (un real de plata equivale a treinta y cuatro maravedíes)⁹.

Es difícil, diríamos que imposible, valorar si se trata de un precio alto o bajo pues dependería en gran medida de las condiciones y cualidades de la finca. Sí podemos comparar con otra venta cuya acta, de la que se hablará en el siguiente apartado, se ha conservado y cuyo objeto es la compraventa de una finca, en la misma población, en el mismo paraje y en la misma época: 1542, un haza de dieciséis fanegas de tierra, en Campillo de Arenas, en el trance alto de la Cueva, por 17.816 maravedíes. Es decir, a 1.113 maravedíes la fanega, mientras que solo siete años después, según nuestro documento, la fanega se vendió a 2.000 maravedíes. Dado que se trata del mismo paraje, ha de haber otras razones para este enorme encarecimiento, aparte de características específicas de la finca. Probablemente, las labores de plantación de árboles y cultivo de la tierra (obligaciones de los vecinos que recibían la tierra en el repartimiento) durante esos siete años incrementaron considerablemente el valor de la finca.

En el momento de levantar el acta notarial, el escribano da fe de que ya se ha entregado tanto la pequeña cantidad en metálico como el ganado. La entrega de las 216 cabezas de caprino se realizó, según precisa el documento, en Olbívar la Baja (olbixar la baxa), dentro del término y jurisdicción de la ciudad de Granada, lugar del que hablaremos en el siguiente apartado.

Tras la entrega, queda registrada la renuncia de los vendedores al derecho de reclamar la diferencia de precio que pudiera establecerse posteriormente como valor real de la finca, precisión necesaria pues una ley aprobada en las cortes de Alcalá de Henares regulaba las ventas que se hicieran por la mitad del justo

311. Ahora disponible en Internet en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=53137> [Consulta: 31/05/2010].

⁹ ESPINAR. “Medidas de peso”, 314.

precio de la cosa vendida y amparaba las reclamaciones al respecto. Así, los vendedores renuncian tanto a la posible diferencia de mayor valor de la finca como a esa ley que los amparaba: “renuŕiamos la ley del hordenamiento real hecha en las cortes de alcalá de henares”.

Además, la mujer renuncia expresamente a diversos fueros y leyes, entre otras las nuevas leyes de Toro que protegían a las mujeres, con conocimiento de ello por advertencia expresa del notario: “renunŕio en [esta razón de mi] dote e arras e bienes parafernales e las leyes de los enperadores justiniano y del senatus consulto veliano e la nueva constitucion e leyes de toro que hablan en favor e ayuda de las mugeres como en ellas se con tiene por quanto de ellas y de su efecto fuy aperŕebida e sabidora por el escribano de esta carta”.

TOPONIMIA.

Casi una decena de topónimo aparecen a lo largo del documento y con diversas finalidades, como la evidente e imprescindible de designar la ubicación de la finca, pero también otras como indicar los linderos de la misma, declarar la vecindad de los intervinientes (vendedores, compradores, testigos y escribano) o el lugar de entrega del pago en especie, además de identificar a uno de los testigos por su lugar de procedencia.

Varios de estos topónimos no presentan ninguna dificultad de identificación y localización pues son sobradamente conocidos, como Castilla (“castilla”), la ciudad de Jaén (“ŕibdad de Jaen”), ciudad de Granada (“ŕibdad de granada”), Campillo de Arenas (“villa del capillo de arenas”) o Murcia (“murŕia”).

En cambio, hay varios que resultan más complejos de identificar y localizar, por lo que a continuación los analizamos de forma más pormenorizada.

OLBÍJAR BAJA (“olbixar la baja”).

La entrega del precio en especie de la compraventa (las 216 cabezas de ganado caprino), se realizó en “olbixar la baja termino y jurisdicción de la ŕibdad de granada”.

En Campillo de Arenas existe el topónimo Olbívar aunque, creemos, alterado por la pérdida de la /r/ final y el cambio, habitual en este topónimo como se verá más adelante, de /b/ por /v/, quizás debido a una asociación ortográfica con la palabra olvidar por parte de los escribanos, primero, y otros individuos que han escrito el nombre después en diversos tipos de textos y mapas¹⁰. Nos

¹⁰ En algunos mapas se llega a confundir Olvívar con Olivar.

referimos al hidrónimo Barranco de Olvíja, que se localiza en el polígono 1 del Catastro de Fincas Rústicas¹¹.

Por otro lado, también existe en Campillo de Arenas un paraje que se denomina Olbíjar, al que se asocia una Fuente Olbíjar (hoy desaparecida), en las inmediaciones del casco urbano, hacia el sur, en la carretera de entrada desde la autovía y al pie de la misma, donde anteriormente se encontraban las eras altas, hoy urbanizadas.

Sin embargo, a menos que consideremos que el término de Granada llegaba al casco urbano de Campillo, hipótesis poco probable, hay que descartar estos topónimos y buscar en una zona cercana, en principio dentro la comarca.

Efectivamente, a muy poca distancia, a menos de cuatro kilómetros, se encuentra una zona en la que el nombre aparece casi media docena de veces en diversas formas, tanto de topónimo como de hidrónimo.

La primera de ellas, por cercanía, se encuentra en las inmediaciones del casco urbano de la vecina población de Noalejo, donde nace el Río del Olvíjar, que atraviesa enseguida el límite hacia la provincia de Granada y discurre por tierras de Iznalloz, paralelo a la autovía A-44, en la margen derecha dirección a Motril¹².

Precisamente en esta zona, ya dentro del término de Iznalloz, también aparece otro hidrónimo similar: barranco del Olvíjar¹³. También encontramos el paraje Olvíjar, donde nace el citado barranco, a unos 3000 metros en línea recta desde el Puerto Carretero de la autovía A-44 (Bailén-Motril), hacia el este¹⁴. Frente a este paraje, en el curso alto del barranco, al otro lado del mismo y a unos 700 m,

¹¹ Véase *Inventario de toponimia andaluza. Volumen 6. Jaén*. Sevilla: Consejería de Obras Públicas, 1990, 58, donde el topónimo se clasifica como tipo N11 (elemento natural de carácter hidrológico lineal). Francisco Vidal agradece al Instituto de Cartografía de Andalucía y su Departamento de Publicaciones (Junta de Andalucía) haberme facilitado el acceso a los archivos del *Inventario de toponimia andaluza*.

¹² V. Mapa Topográfico de Andalucía del Instituto Cartográfico de Andalucía, 1:10.000, hoja 96934, coordenadas UTM x:442263.6, UTM y:4153636.

¹³ Aparece tanto en el mapa 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional como en el *Inventario de toponimia andaluza. Volumen 4. Granada*. Sevilla: Consejería de Obras Públicas, 1990, 66, donde el hidrónimo se clasifica como tipo N11 (elemento natural de carácter hidrológico lineal) y cita como fuente la Cartografía Militar de España (Mapa General, serie L, escala 1:50.000 del Servicio Geográfico del Ejército), hoja 969, coordenadas UTM x:444 y:4152. También informa de que existe un Cortijo de Olvíjar en las mismas coordenadas y un río Olvíjar en el polígono 1 del municipio.

¹⁴ Sus coordenadas exactas son: Sistema WGS84, huso UTM 30, x: 446.715,94 m, y: 4.153.004,59 m. Latitud: 37° 31' 20,88" N. Longitud: 37° 31' 20,88" N. En el mapa 1:10.000 de aparece como Olvíjar Alto.

encontramos el Cortijo Olivjjar Alto, a unos 2300 m en línea recta desde el Puerto Carretero de la autovía A-44, hacia el este¹⁵.

Finalmente, a unos 1500 m en línea recta río o barranco abajo, se encuentra el que probablemente es el sucesor de Olbíjar Baja, el topónimo que buscamos: el Cortijo Olivjjar Bajo, situado a unos 1500 metros en línea recta desde el Puerto Carretero de la autovía A-44, hacia el este¹⁶ y en cuyas inmediaciones aparece el pago de Olivjjar Bajo¹⁷.

Por lo que respecta a su dimensión histórica, una vez abordada la geográfica, cabe destacar su antigüedad, pues su aparición en el acta notarial aquí estudiada demuestra su existencia ya en la primera mitad del siglo XVI. Pero, además, era una población con un buen número de vecinos y una considerable actividad económica, como reflejan las abundantes operaciones comerciales (compraventas, arrendamientos, etc.) que se celebraban en ella, en repetidas ocasiones con origen, destino o interlocutores de Campillo de Arenas¹⁸.

¹⁵ Sus coordenadas exactas son: Sistema WGS84, huso UTM 30, x: 445.943,05 m, y: 4.153.193,44 m. Latitud: 37° 31' 26,84" N. Longitud: 3° 36' 42,36" W. Véase *Inventario de toponimia andaluza. Volumen 4. Granada*, Sevilla: Consejería de Obras Públicas, 1990, 332 donde el topónimo se clasifica como tipo E1 (elemento económico de carácter agrario-ganadero) y lo ubica en el polígono 1 del Catastro de Fincas Rústicas. Próximo a esta zona pero ya dentro del término municipal de Campotéjar, algunos mapas recogen también un Olivjjar de carácter indeterminado: v. *Inventario de toponimia andaluza. Volumen 4. Granada*, 332, clasificado como tipo T (elemento indeterminado), citando como fuente la Cartografía Militar de España (Mapa General, serie L, escala 1:50.000 del Servicio Geográfico del Ejército), hoja 969, coordenadas UTM x: 446 y: 4152. Otras fuentes citan dos elementos de carácter hidrológico, una cañada y río Olivjjar, en el término de Campotéjar, colindantes con los de Iznalloz, que no nos ha sido posible localizar.

¹⁶ Sus coordenadas exactas son: Sistema WGS84, huso UTM 30, x: 444489 m, y: 4152725 m. Latitud: 37° 31' 11,33" N. Longitud: 3° 37' 41,49" W. Véase *Inventario de toponimia andaluza. Volumen 4. Granada*, Sevilla: Consejería de Obras Públicas, 1990, 332 donde el topónimo se clasifica como tipo E1 (elemento económico de carácter agrario-ganadero) y lo ubica en el polígono 1 del Catastro de Fincas Rústicas.

¹⁷ V. Mapa Topográfico de Andalucía del Instituto Cartográfico de Andalucía, 1:10.000, hoja 96934, coordenadas UTM x: 445636.9, UTM y: 4152689.6; UTM x: 444248.8, UTM y: 4153124.9.

¹⁸ Así lo muestran las numerosas escrituras notariales que se redactaron en esa época de repoblación por toda la comarca, incluidas las poblaciones de Campillo de Arenas, como se muestra en el documento aquí estudiado, pero también en las poblaciones vecinas, como Colomera, Iznalloz o la misma Olbíjar la Baja y la Alta, conservadas en el Archivo del Ilustre Colegio Notarial de Granada. V. Clara Isabel LORCA GONZÁLEZ. *Catálogo de los protocolos notariales de Colomera -Granada- (1538-1550). Edición y Estudio*. Granada: Universidad de Granada, D. L. 2005 [2003], con 29 documentos en los que intervienen o se citan vecinos de esta población. Véase el resumen de otras once actas redactadas en el cortijo de Olivjjar entre 1542 y 1544 en el catálogo, números: 1070-1072 (dote y arras; inventario), 1074 (poder especial para cobrar), 1075 (fianza), 1977 (compraventa de tierras), 1978 (rescate y ahorramiento de esclavo negro), 2493 (compraventa de una esclava de 16 años), 2494 (aparcería), 2524 (dote y arras), 2952 (depósito de bienes), 2953 (censo consignativo impuesto sobre tierras), 2954 a 2956 (obligación de pago por compra de trigo y cebada), 3007 (poder especial para cobrar).

En este sentido y para mayor abundamiento, el comprador de nuestro documento, el citado antes Juan de Robles, aparece en repetidas ocasiones en diversas actas notariales levantadas en el cortijo de Olivjjar entre 1540 y 1550, a veces como testigo y otras como interviniente que compra, vende, arrienda, contrata o actúa como tasador¹⁹.

Junto a ello, desde el punto de vista filológico, la fonética y fonología del topónimo hacen plausible una etimología árabe, con lo que su origen andalusí inmediato quedaría demostrado y remontaría historia al periodo nazarí (1232-1492), al menos.

LAS PEÑAS.

Al enumerar y señalar los linderos del predio en venta, el documento indica que alinda “por la cabezada por las peñas”. La expresión “por la cabezada” se refiere, sin duda, a la parte superior, como lo indica el propio sentido de la palabra y, además, la contraposición que se hace con el anterior lindero, que corresponde a la parte baja, e inmediatamente después menciona el otro: “por la parte vaja (/vaxa) con el trance alto y por la cabezada (/cabezada) con las peñas”.

La primera cuestión que se plantea es si se trata verdaderamente de un nombre propio y, por tanto, de un topónimo, o simplemente es un nombre común y, por tanto, una mera referencia topográfica. Evidentemente, la escritura con mayúscula resuelve esta ambigüedad en textos y documentos modernos, pero la ortografía del documento en esto no ayuda mucho, pues la mayoría de topónimos y nombres propios aparecen escritos con minúsculas.

Ambos casos son, en principio, posibles y tampoco sería de extrañar que, en un proceso frecuente dentro de la toponimia, lo que empieza siendo una simple indicación topográfica acabe convirtiéndose, con el paso del tiempo, en un nombre propio de lugar.

¹⁹ Así ocurre, por ejemplo, en una escritura notarial de dote y arras levantada del 27 de octubre de 1540; en ella, Juan de Robles aparece como labrador y vecino de dicho cortijo y actúa como tasador de los bienes de la dote y testigo, al igual que en la subsiguiente acta de inventario de dichos bienes. Al día siguiente, 28 de octubre, en el mismo lugar se levanta otra acta, de fianza, por la que Bartolomé Hernández, vecino del cortijo de Las Juntas, estante en el cortijo de Olivjjar, sale como fiador de Francisco Hernández, vecino del cortijo de Olivjjar, en la obligación de rozar a Juan de Robles, 50 fanegas de tierras y por lo que tiene recibido ciertos maravedís. La fianza comienza desde el día de la escritura hasta final del mes de marzo de 1541 en que le dará las tierras rozadas. V. LORCA GONZÁLEZ. *Catálogo de los protocolos notariales, 776-777* (docs. 1071 y 1072) para los dos primeros documentos, 304-305 (doc. XXVII) para el segundo; también vende 8 fanegas de trigo por 4 ducados (p. 1408, doc. 2948) y 16 fanegas por 8 ducados (p. 1413, doc. 2960).

En la provincia de Jaén no es infrecuente -al menos hay veintitrés casos- el topónimo Peñas, aunque siempre acompañado de un determinante, nunca lo hemos encontrado como “Las Peñas”: Peñas de Castro, en las proximidades de la capital, Peñas Blancas (Génave y Montizón), Peñas Negras (La Iruela), Peñas de Majalcorón (Alcalá la Real), Peñas del Santo Cristo (La Guardia), Cortijo Peñas Rubias, al suroeste del nacimiento del río Valdearazo, en las proximidades de Campillo de Arenas aunque ya en el término de Valdepeñas.

En cuanto a Campillo de Arenas, lo encontramos en el pico o elevación de Peñas de San Pablo, próximo al castillo de Arenas, hacia el suroeste del mismo, a una altura de 1075 m (el casco urbano se encuentra a 864 y el Cerro del Castillo supera los 1300); cerca de las Peñas de San Pablo, descendiendo unos 700 m, se encuentra el cortijo de Berrido.

Sea como fuere, nombre común o propio, lo que sí parece claro que Las Peñas/las peñas hace referencia a un lugar donde se encuentran grandes rocas, probablemente situadas en el inicio del monte, de manera que se estaría refiriendo al lindero con el monte y con la falda de la montaña.

TRANCE ALTO.

Como se ha indicado, en la enumeración de linderos el documento indica que alinda “por la parte vaja (/vaxa) con el trance alto”.

Al igual que en el topónimo anterior, en este también se podría plantear la duda de si se trata de un nombre común o propio. De hecho, en Granada, donde, curiosamente, es muy frecuente (la mayoría de los casos andaluces proceden de esta provincia), aparece de la dos formas²⁰. En Jaén, por el contrario, no lo hemos encontrado más que una vez, en la forma Los Trances, en un paraje de Torres.

²⁰ Como sustantivo común lo encontramos en Guadix (trance Alibe), Torvizcón (trance el Neficio), Órgiva (trance las Piedras) o Rubite (trance la Quiebra). Como Topónimo, es muy frecuente en toda la provincia de Granada: Trance Ánimas, Trance Borondo y Trance Moron (Bérchules), Trance del Concejo (Bubión), Trance de Carrasco y Trance de Mendez (Busquistar), Trance del Hambre (Beas de Guadix), Trance Paletón (Cúllar Baza), Trance Carayol y Trance de Chavarreta (Galera), Trance del Hambre y Trances del Morillo, (Guadix), Trance de la Caldera (Gualchos), Trance del Pleito (Lújar) Trance de Parrilla (Nevada) Trance del Malagueño (Nigüelas) Trance Balatanes y Trance de Zapa (Órgiva), Trance Alto (Padul), Trance Capellanía y Trance Jesús (Pampaneira), Los Trances (Pinos Puente), Trance Virgen (Polopos), Trance López, Trance Macabe y Trancelillo (Pórtugos), Trance de los Pérez y Trancebonca (Rubite), Trance de José Pedro, Trance de la Iglesia, Trance de las Piedras, Trance del Chidro y Trance del Gallego (La Tahá), Trance Farina (Torvizcón), Trances de la Parrura (Trevélez), Trance de Córdoba y Trance Sacristán (Válor), Trance del Hambre, Trance de la Loma o de las Viñas, Trance de la Virgen y Trance o Fuente del Álamo (Valle del Zabalí). Véase *Inventario de toponimia andaluza. Volumen 4. Granada, s. v. trance*.

Es difícil precisar con seguridad el sentido del término trance desde el punto de vista topográfico: si es nombre común o topónimo (ya convertido en nombre propio). En muchos casos de los localizados, trance parece designar un lugar de paso o tránsito de ganado o personas, un camino o vía de comunicación de algún tipo. El hecho de adjetivarse con alto apunta la posibilidad de que pudiera encontrarse a diferentes cotas, evidentemente, lo que sería aplicable a una vía o lugar por el que se pasa o desde el que se toma una ruta.

De todos los casos localizados en los que aparece el topónimo Trance, el más interesante para este estudio es el que aparece en la misma forma que la que menciona el documento aquí estudiado: Trance Alto. Esta forma, que solo hemos encontrado en un caso, aparte del de Campillo de Arenas, se encuentra en el municipio de Dúrcal (Granada), donde denomina un paraje localizado en un enclave y ubicación muy similar al que podría aludir nuestro documento: en una zona alta del término municipal, en los pechos de la montaña, colindando con el monte y con un camino que lo atraviesa, en este caso, la Vereda de los Llanos de Marchena, que asciende hasta Sierra Nevada²¹.

Por tanto, también parece que podría utilizarse como una forma de designar un pago o paraje agrícola cuyas características no alcanzamos a determinar con claridad y que exigiría un estudio más en profundidad.

Puede resultar ilustrativo comparar el tratamiento que se refleja de este “trance alto” en otra escritura notarial de la misma época pero de otro escribano y con otros vecinos de la misma población. Se trata del acta de 1542 a la que ya se ha aludido en apartados anteriores y que fue redactada en el cortijo de Olivíjar para una compraventa el 17 de mayo de 1542 por la que Pedro Hernández de Orda y Catalina Rodríguez, su mujer, vecinos de Campillo de Arenas, estantes en el cortijo de Olivíjar, venden a Juan Rodríguez de la Higuera, vecino de Campillo de Arenas, un haza de dieciséis fanegas de tierra de la medida de Granada, que tienen en Campillo Arenas en el trance alto de la Cueva, a linde con las hazas de Nogales y de Miguel Hernández, con las peñas y con la haza de Pedro de Viedma, por el precio de 17.816 maravedíes²².

HAZA DE LA CUEVA (“haza de la Cueva”)

La ubicación de la finca de forma general queda designada por el escribano mediante la mención del pago donde se halla: “tierra del haza de la Cueva”.

²¹ Sus coordenadas exactas son: Sistema WGS84, huso UTM 30, x: 449.178,81 m, y: 4.096.218,78 m. Latitud: 37° 0' 38,74" N. Longitud: 3° 34' 16,52" W. Agradezco a don José Valero y a don Antonio Serrano, de Dúrcal, la información facilitada sobre el topónimo durcalense.

²² V. LORCA. *Catálogo*, 1086-7.

Las escasas referencias y detalles que inserta el notario en el documento (los linderos además de esta denominación del haza) no permiten determinar con certeza la ubicación de la finca en la actualidad. No obstante, a través del análisis de esos pocos detalles y de un conocimiento del terreno, se puede realizar una propuesta bastante plausible para situar de forma aproximada el haza en venta.

Esta referencia al Haza de la Cueva en principio resulta bastante ambigua pues no hemos encontrado ningún paraje que se denomine así ni de forma similar en Campillo de Arenas en la actualidad. En cambio, sí hemos localizado una Haza de la Cueva en Los Cárcheles²³.

Por otro lado, hay que tener en cuenta la existencia de varios topónimos en Campillo de Arenas con el vocablo cueva: Llano de la Cueva²⁴, Cerro de la Cueva de la Mina, Cueva Grande, el hidrónimo Barranco de la Cueva²⁵ (cerca del pago de los Cahíces), Cueva del Chito, junto al río Valdearazo. El topónimo Cueva Grande además se localiza, precisamente, en la cabecera del también denominado Barranco de la Cueva, como se desprende del catastro del Marqués de la Ensenada cuando al precisar la localización de cierta finca designa indistintamente el pago como “Los Caíces²⁶ o Cueva Grande”²⁷.

Aunque en el término municipal de Campillo de Arenas existen diversas cuevas, una de las más destacadas es la que se encuentra entre el cerro del castillo y el cortijo de Casa Blanca, que también se halla en la zona de los Caíces/Cahíces. Esta cortijada, donde se han encontrado restos de diversas épocas, yacimientos prehistóricos con fósiles, tumbas visigóticas y restos árabes, se encuentra en el camino del Quiebrajano y Valdearazo que unía Granada y Jaén, muy utilizado por el Condestable Iranzo, en cuya crónica aparece el paso en el que se ubica el cortijo como Puerta del Algar. La cueva que se encuentra en esta zona se deno-

²³ Véase *Inventario de toponimia andaluza. Volumen 6. Jaén*, 207, donde el topónimo se clasifica como tipo EI (elemento económico de carácter agrario-ganadero) y cita como fuente el Catastro de Fincas Rústicas, polígono 4.

²⁴ V. FERNÁNDEZ HERVÁS. “Campillo de Arenas en el catastro del Marqués de la Ensenada”, 187.

²⁵ Aunque en el mapa 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional aparece como “Barranco de las Cuevas”, la cantidad de errores en la ortografía de la toponimia menor que recogen estos mapas hace más creíble, junto a evidentes razones históricas, la forma en singular que ya se constata, por ejemplo, en 1752 cuando se enumeran diferentes propiedades para el catastro del Marqués de la Ensenada. V. FERNÁNDEZ HERVÁS. “Campillo de Arenas en el catastro del Marqués de la Ensenada”, 183.

²⁶ Que en algunos mapas aparece con la variante ortográfica más cercana a la etimología árabe: cahíces.

²⁷ V. FERNÁNDEZ HERVÁS. “Campillo de Arenas en el catastro del Marqués de la Ensenada”, 181.

mina Cueva de las Majás (quizás por Majadas) y su prominente emplazamiento permite divisarla fácilmente desde el pueblo y desde la carretera, casi desde cualquier lugar del valle y de la parte de la Sierra de Alta Coloma.

Igualmente, parece concordar con esta ubicación la referencia al límite superior del predio, las peñas, probablemente referidas a las peñas que inician el monte: el lindero por la parte de “la cabezada” limita “con las peñas”.

El lindero inferior (el Trance Alto: “por la parte baxa el trançe alto”), concuerda con esta propuesta ya que, como se ha dicho antes, el homónimo Trance Alto que existe en Dúrcal designa un paraje muy similar: en una zona alta del término municipal, en los pechos de la montaña, colindando con el monte y con un camino que lo atraviesa (en el caso de Campillo de Arenas sería el Cordel de Jaén), la Vereda de los Llanos de Marchena que asciende hasta Sierra Nevada).



Cerro del Castillo, donde se encuentra ubicada la fortaleza de Arenas y que se prolonga hasta las proximidades de Casa Blanca. Foto Francisco Vidal Castro.